



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO**

47.001.31.53.005.2021.00263.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Al interior de este proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Fiduciaria Bancolombia S.A., actuando como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A. Edificio San Marino, Agropecuaria Palmares G.D. S.A.S, Proyectos En Desarrollo Prodesa S.A.S., Sistemas y Servicios de Ingeniería Limitada Servingeniería LTDA, Edificadora El Prado S.A.S., Roberto Pedro Katime Fontalvo, Carlos Elías Katime Fontalvo y Jorge Alberto Katime Fontalvo, se procede a impartir trámite al asunto, conforme las solicitudes y actuaciones realizadas.

**II. CONSIDERACIONES**

Sea pertinente recordar que, en el presente proceso se profirió mandamiento de pago el 6 de diciembre de 2021. Teniéndose que, la Sociedad palmares G.D. SAS, se notificó presentando recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago, misma actuación desplegada por la sociedad Proyectos en Desarrollo Prodesa S.A.S., y la Edificadora el Prado S.A.S.

Por su parte, los demandados Roberto Katime Fontalvo, Carlos Katime Fontalvo y Jorge Katime Fontalvo, otorgaron poder abogado, quien procedió a contestar la demanda impetrando excepciones de mérito, las cuales fueron contestadas por la parte demandante. La demandante allegó en su oportunidad constancia de notificaciones, por lo que ha de tenerse por notificadas a la Fiduciaria Bancolombia S.A., actuando como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A. Edificio San Marino, y a la sociedad Sistemas y Servicios de Ingeniería Limitada Servingeniería LTDA, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Resueltos los recursos de reposición presentados por las demandadas contra el mandamiento de pago, mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, así como decidida la solicitud de adición a la citada providencia, la sociedad Proyectos en Desarrollo Prodesa S.A.S., dio contestación a la demanda presentando excepciones de fondo, sin que de estas se haya dado traslado a la demandante.

Por tal motivo, ha de recordarse que dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso “*De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer*”. Siendo lo procedente correr el respectivo traslado.

Ahora bien, la entidad demandante allegó cesión de derechos a favor de la sociedad Pontevedra Investment SAS, respecto de la cual se resolvió mediante auto de fecha 23 de septiembre de la presente anualidad, requerir a la demandante para que acreditara la entrega del título. Petición sobre la cual procedieron las citadas sociedades allegar escrito respectivamente, manifestando la entrega de los títulos realizada, merito por lo cual ha de tenerse por satisfecho el requerimiento efectuado y se accederá a la aceptación de la cesión realizada.

De otra parte, el abogado Gustavo Aleman Badel, presenta renuncia al poder otorgado por los demandados Roberto Katime Fontalvo, Carlos Katime Fontalvo y Jorge Katime Fontalvo.

En tal sentido, prevé el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso que “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”, por lo que, acreditada la comunicación remitida por el togado a los poderdantes, resulta procedente acceder a su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### **III. RESUELVE:**

1. **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito invocados por la Sociedad Proyectos en Desarrollo Prodesa S.A.S., por el término de diez (10) días.
2. Téngase por notificadas a la Fiduciaria Bancolombia S.A., actuando como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A. Edificio San Marino, y a la sociedad Sistemas y Servicios de Ingeniería Limitada Servingeniería LTDA, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.
3. **RECONÓZCASE** y téngase como cesionaria a PONTEVEDRA INVESTMENT S.A.S. de los de los derechos crediticios y litigiosos que correspondían en este asunto a la entidad Bancolombia S.A.

4. Para todos los efectos legales téngase a PONTEVEDRA INVESTMENT S.A.S., en calidad de demandante en la proporción cancelada y conforme a los artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.
5. Reconoce personería a la abogada Keyla Andrea Arrieta Martínez identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1102841897 y la tarjeta de abogado (a) No. 274320 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de PONTEVEDRA INVESTMENT S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.
6. ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el DR. Gustavo Alemán Badel, como apoderado de los demandados Roberto Katime Fontalvo, Carlos Katime Fontalvo y Jorge Katime Fontalvo, acorde con la documental allegada y lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA